

**REF: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA DTE:
LILIANA SEGURA DIAZ DDO: CARLOS JULIO PEREA FILIGRANA Y
OTROS RAD: 2022006400**

1

J

De: OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 10:50 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA DTE: LILIANA SEGURA DIAZ DDO:
CARLOS JULIO PEREA FILIGRANA Y OTROS RAD: 2022006400

Cordial Saludo

remito memorial del proceso VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de la señora LILIANA SEGURA DIAZ con numero de radicado 2022-0064-00, no se le remite al Dr. JAVIER MORENO MORENO ya que en el expediente no se muestra ningún correo electrónico.

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
Abogado



Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA

DTE: LILIANA SEGURA DIAZ

DDO: CARLOS JULIO PEREA FILIGRANA Y OTROS

RAD: 2022-0064-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto No. 810 de Agosto 18 de 2022, notificado por estado el día 19 de Agosto de 2022, el cual se sustenta de la siguiente manera:

1.- Como se puede observar en el Link del expediente digital, enlace No. 024, los señores CARLOS JULIO PEREA FILIGRANA y XIMENA PEREA FILIGRANA, denominado "NOTIFICACION Y TRASLADO", se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, el día 1 de Julio de 2022, donde se ordenó correr traslado por el término de 20 días para que ejercieran su derecho a la defensa, en la forma que lo determina el Art. 291 numeral 5 del C.G.P.-

2.- Conforme lo anterior el término de traslado de la demanda, conforme al Art. 369 del C.G.P, es de 20 días, fenecieron el día 2 de Agosto de 2022.-

3.- Ahora el Juzgado a pesar de que los citados demandados se notificaron el día 1 de Julio de 2022, conforme lo ordena el mentado Art. 291 numeral 5 del C.G.P, extendiendo el acta que se allí se indica, donde se les corrió traslado de la demanda, por el término de 20 días, tienen por notificados del auto admisorio de la demanda a los mismos demandados, conforme lo indica el Art. 301 de la misma Ley procesal, por conducta concluyente, cuando dicha la notificación de los demandados CARLOS JULIO Y XIMENA PEREA FLIGRANA, ya se había realizado en los términos del Art. 291 numeral 5 del C.G.P, en forma personal, corriendo nuevamente del traslado de la demanda, cuando este se venció desde el 2 de Agosto de 2022.-

4.- Así las cosas, claramente se están vulnerando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, consagrado en el Art. 29 Constitucional, y los Principios Procesales indicados en los Arts.13 y 14 del C.G.P, como son DEBIDO PROCESO y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES, consagradas en



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

el C.G.P. ya que a pesar que los demandados CARLOS JULIO Y XIMENA PEREA FILIGRANA, ya fueron notificados en forma personal del auto admisorio de la demanda el día 1 de Julio de 2022, como se evidencia en el enclave 024 del expediente digital, corriendo traslado en el mismo acto por el término de 20 días, para que ejercieran su derecho a la defensa, los cuales fenecieron el día 2 de Agosto de 2022, nuevamente los notifican esta vez por conducta concluyente y ordenan correr traslado de la demanda por otros 20 días, para un término total de traslado de 40 días, a pesar que el Art. 369 del C.G.P, solo señala 20 días.-

5.- Por lo anterior señor Juez, le solicito REPONER PARA REVOCAR el auto No. 810 de Agosto 18 de 2022, notificado por estado el día 19 de Agosto de 2022, en las siguientes partes: A.- Donde se tienen a los demandados CARLOS JULIO Y XIMENA PEREA FILIGRANA, notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme lo indica el Art. 301 inciso 2 del C.,G.P; B.- Donde se ordena por Secretaría computar el término para que los citados demandados ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, en los términos de la Ley 2213 de 2022 e inciso 2 del Art. 301 del C.G.P, consecencialmente se indique que el término para contestar la demanda de los señores CARLOS JULIO Y XIMENA PEREA FLIGRANA, feneció desde el 2 de Agosto de 2022, y el Profesional del Derecho a quién les otorgaron el poder toma el proceso en la etapa procesal que hoy se encuentra.

Del señor Juez,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA

C. C. No. 6.385.900 DE PALMIRA

T. P. No. 98.164 DEL C. S. J.

Correo Electrónico oscar_ivan_montoya@hotmail.com